

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES I

Caracas, martes 25 de octubre de 2011

Número 39.785

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia en Materia de Prevención del Uso Indebido y la Represión del Tráfico Ilícito de Drogas.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia en la Lucha Contra el Problema Mundial de las Drogas.

Ley Aprobatoria del Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de Unasur Sobre Compromiso con la Democracia.

Ley Aprobatoria del Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia para Distintas Áreas de Cooperación Técnica y Científica.

Ley de Condecoraciones del Distrito Capital.

Ley Aprobatoria del Acuerdo General de Cooperación Económica, Comercial, Científica, Técnica y Cultural entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Angola.

Ley Aprobatoria del Protocolo de Enmienda al Acuerdo en el Ámbito del Desarrollo del Programa VENESAT-1 (Sistema Satelital Simón Bolívar) para el Uso Conjunto de la Posición Orbital 78° Solicitada por la República Oriental del Uruguay para el Programa URUSAT-3 entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios y Organismos que en ellos se mencionan, por las cantidades que en ellos se especifican.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 8.512, mediante el cual se declara el 26 de octubre, a partir del presente año 2011, Día de Júbilo Nacional, en homenaje al natalicio del Doctor José Gregorio Hernández, como reconocimiento del Gobierno Bolivariano y de su pueblo católico, a este venezolano virtuoso y de profunda fe cristiana, a quien su pueblo honra con el título de «Venerable».

Decreto N° 8.532, mediante el cual se nombra al ciudadano Nicolás Gustavo Seijas Arrieta, Presidente de la Sociedad Mercantil Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos S.A. (CONVIASA), adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Decreto N° 8.533, mediante el cual se declara una Insubsistencia a los Presupuestos de Gastos vigente de los Ministerios que en él se señalan, por las cantidades que en él se indican.

Decreto N° 8.534, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 8.535, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Decreto N° 8.536, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario.

Decreto N° 8.537, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, por la cantidad que en él se señala.

Decreto N° 8.538, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.539, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2011 de la Vicepresidencia de la República.

Decreto N° 8.540, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Ingresos y Gastos vigente del Consejo Federal de Gobierno.

Decreto N° 8.541, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Tribunal Supremo de Justicia.

#### Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de los Traspasos de Créditos Presupuestarios de Gastos de Capital de los Ministerios que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se especifican.

#### SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Ricardo José Padrón Quiroz, como Jefe del Sector de Tributos Internos El Vigía de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Los Andes, en calidad de Titular.

#### Superintendencia Nacional de Valores

Resolución mediante la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración Interpuesto por la ciudadana Gladys Salcedo Díaz.

#### Oficina Nacional del Tesoro

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Perla Sayenda Pérez Paredes, como Directora de Egresos en Moneda Nacional, en calidad de Encargada, cargo adscrito a la Dirección General de Egresos de la Oficina Nacional del Tesoro de este Ministerio.

#### Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INIA

Providencias mediante las cuales se nombra a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan.

#### Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Juan Luis Rosales Rivero, como Director Ministerial (E) de este Ministerio en el estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rubén Darío Silverio Suárez, como Director Ministerial (E) de este Ministerio en el estado Guárico.

#### Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro J. Rodríguez M., como Director Encargado de la Dirección Estatal Ambiental Táchira, de este Organismo.

#### Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Hernández Herrera, como Presidente de la Sociedad Anónima Corporación para el Desarrollo Científico y Tecnológico (CODECYT, S.A.).

#### República Bolivariana de Venezuela Defensa Pública

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican.

#### Ministerio Público

Resolución mediante la cual se crea la Fiscalía Municipal Primera del Ministerio Público del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del estado Bolívar, con competencia territorial en las Parroquias que en ella se mencionan, con sede en la ciudad de San Félix.

Resoluciones mediante las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscal Provisorio a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se señalan.

6. Cualquier otra que Las Partes consideren necesaria en aras de satisfacer la cooperación técnica y científica establecida en el presente Memorándum.

#### ARTÍCULO V

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Memorándum de Entendimiento, los órganos y/o entes designados por las Partes para la ejecución del mismo, deberán establecer en los programas, proyectos y/o contratos en caso de ser necesario entre otros, los siguientes aspectos:

1. Aprobación de los estudios de factibilidad y viabilidad económico, técnico, jurídico y financiero del Proyecto, cuando corresponda, según lo previsto en el Artículo II del presente Memorándum;
2. Las estructuras responsables de su ejecución;
3. Precios, tiempo y condiciones de entrega;
4. Disponibilidad presupuestaria;
5. Transferencia tecnológica;
6. Identificación, desagregación y descripción de las Patentes y Know-how objeto del contrato, así como de la documentación técnica correspondiente;
7. Programa de Formación y Capacitación de Talento Humano con su respectivo cronograma de implantación;
8. Cronograma con las modalidades, condiciones, tiempo y lugar para la transferencia de tecnología;
9. Condiciones de las garantías que deben otorgarse, calidad, servicios y mantenimiento técnico, reposición de partes, piezas y accesorios;
10. Normativa y jurisdicción que regulará el contrato programa y/o proyecto;
11. Cualquiera que de común acuerdo establezcan las Partes a través de los órganos y/o entes designados.

#### ARTÍCULO VI

Los órganos y/o entes que ejecuten la cooperación derivada del presente Memorándum de Entendimiento, presentarán informes a la Comisión Binacional de Alto Nivel Venezuela-Colombia.

#### ARTÍCULO VII

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser enmendado o modificado por cualquiera de las Partes, por escrito, a través de los canales diplomáticos. Cualquier enmienda o modificación del presente Acuerdo entrará en vigor en concordancia con el artículo IX del presente instrumento.

#### ARTÍCULO VIII

Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, se resolverá por la vía diplomática a través de negociaciones directas entre las Partes.

#### ARTÍCULO IX

El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor en la fecha en que se reciba la comunicación escrita mediante la cual la República Bolivariana de Venezuela informe a la República de Colombia el cumplimiento de las formalidades legales previstas en su ordenamiento jurídico interno para la entrada en vigor.

El presente Memorándum de Entendimiento tendrá una duración de un (1) año y será prorrogado automáticamente por periodos iguales y sucesivos de un (1) año, a menos que una de las Partes informe su deseo de no prorrogarlo, mediante notificación escrita enviada a la otra Parte, a través de la vía diplomática con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del periodo correspondiente.

Las Partes podrán denunciar este Memorándum de Entendimiento en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática, dándose por terminado en un periodo de seis (6) meses después de recibida dicha notificación.

No obstante lo anterior la denuncia del presente instrumento no afectará la ejecución y el desarrollo de los programas, proyectos y contratos que estén en ejecución para la fecha de la denuncia, salvo que las Partes convengan otra forma.

En Cartagena, a los 9 días del mes de abril de 2011, en dos (2) ejemplares originales de un mismo tenor y en idioma castellano.

Por la República Bolivariana de Venezuela      Por la República de Colombia

Nicolás Maduro Moros

Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores

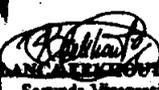
María Ángela Holguín

Ministra de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil once. Años 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

  
**FERNANDO ESTEBAN ROJAS**  
 Presidente de la Asamblea Nacional

  
**ARISTÓBULO ESTEBAN ALMEIDA**  
 Primer Vicepresidente

  
**MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN GÓMEZ**  
 Segunda Vicepresidenta

  
**IVÁN ZERA GUZMÁN**  
 Secretario

  
**VÍCTOR CHIRUK BOSCÁN**  
 Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Memorandum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Colombia para distintas Áreas de Cooperación Técnica y Científica, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**ELIAS JAUJA MILANO**

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

**NICOLAS MADURO MOROS**

### LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto

la siguiente

#### LEY DE CONDECORACIONES DEL DISTRITO CAPITAL

##### Capítulo I Disposiciones generales

*Objeto*

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto la creación de las condecoraciones a ser otorgadas por el Gobierno del Distrito Capital para distinguir a los venezolanos, venezolanas, extranjeros o extranjeras, que por sus méritos, servicios o aportes, contribuyen o hayan contribuido al desarrollo y bienestar colectivo en las áreas de la cultura, la educación, la política, la organización y la lucha social, la ciencia y la tecnología, el deporte, la defensa y preservación del ambiente, la promoción y defensa de los derechos humanos, el impulso del Poder Popular, defensa de la integridad territorial y de la soberanía nacional, o que se dediquen o se hayan dedicado a actividades que promuevan, desarrollen y fortalezcan los principios de la soberanía nacional, la autodeterminación de los pueblos, la integridad territorial, la cooperación internacional, la complementariedad y la multipolaridad.

*Condecoraciones*

Artículo 2. Las condecoraciones a ser otorgadas por el Gobierno del Distrito Capital son:

1. Orden Cacique Guaicaipuro, para distinguir a los venezolanos, venezolanas, extranjeros o extranjeras, que se destaquen o se hayan destacado por sus aportes al desarrollo y bienestar colectivo en las áreas de la cultura, la educación, la política, la organización, la lucha social, la ciencia y la tecnología, el deporte, la defensa y preservación del ambiente, la promoción y defensa de los derechos humanos, el impulso del Poder Popular, defensa de la integridad territorial así como de la soberanía nacional.

2. Gran Cordón del Distrito Capital, para distinguir a venezolanos y venezolanas cuyas actividades o acciones constituyan aportes o contribuciones de carácter estratégico para el desarrollo y bienestar del país, así como a insignes visitantes no nacionales, que el Consejo de las Ordenes considere merecedores de este alto reconocimiento.

*Facultad para conferir*

Artículo 3. La facultad de conferir las condecoraciones objeto de la presente Ley corresponde al Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital, previo el voto favorable de los miembros del Consejo de las Ordenes del Distrito Capital.

**Capítulo II**  
**Características de las condecoraciones**  
**del Distrito Capital**

*Orden Cacique Guaicaipuro*

Artículo 4. La Orden Cacique Guaicaipuro está comprendida en tres (3) clases: Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase; y consta de una Banda de Seda de color rojo para la Primera Clase, color amarillo para la Segunda Clase y color verde oliva para la Tercera Clase, con un emblema alegórico de carácter histórico y cultural al Distrito Capital. Se usará en el lado izquierdo a la altura del pecho y colocada inmediatamente después de las nacionales, contando además de una Roseta para ser prendida en la solapa del traje y de un certificado de otorgamiento en pergamino refrendado por el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital y un integrante más del Consejo de las Ordenes.

*Gran Cordón del Distrito Capital*

Artículo 5. La condecoración Gran Cordón del Distrito Capital está comprendida por un cordón de color rojo, con un pendiente con elementos alegóricos de carácter histórico y cultural del Distrito Capital, que quedará a la altura del pecho; y contará con un certificado de otorgamiento en pergamino refrendado por el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital y un integrante más del Consejo de las Ordenes.

*Ascenso*

Artículo 6. Los honrados y las honradas con la Orden Cacique Guaicaipuro en la Segunda o Tercera Clase, podrá ascender al grado inmediato superior cumpliendo los requisitos que se establezcan en la Resolución que a los efectos dictará el Gobierno del Distrito Capital y previo el voto favorable del Consejo de las Ordenes del Distrito Capital.

**Capítulo III**  
**Del Consejo de las Ordenes Del Distrito Capital**

*Integración y designación*

Artículo 7. El Consejo de las Ordenes de las condecoraciones del Distrito Capital está integrado por:

- El Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital.
- Cuatro ciudadanos o ciudadanas designados o designadas por el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital.

*Condiciones de los integrantes*

Artículo 8. Quienes sean designados y designadas para conformar el Consejo de las Ordenes del Distrito Capital, deberán poseer las condiciones para ser merecedores o merecedoras de las condecoraciones a otorgar. En consecuencia, quienes sean designados y designadas como integrantes del Consejo de las Ordenes del Distrito Capital, obtendrán por esta vía las condecoraciones objeto de la presente Ley, a menos que con anterioridad hubiesen sido distinguidos con tales reconocimientos.

*Atribuciones*

Artículo 9. Son atribuciones del Consejo de las Ordenes del Distrito Capital:

- Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley.
- Evaluar los méritos de los postulados y postuladas a ser condecorados o condecoradas con las órdenes del Distrito Capital.
- Aprobar o improbar el otorgamiento de las condecoraciones del Distrito Capital, así como determinar, en el caso de la Orden Gran Cacique Guaicaipuro, la clase que corresponda de conformidad con lo previsto en la presente Ley y la Resolución que al respecto dicte el Gobierno del Distrito Capital.
- Firmar los pergaminos que otorgan las distintas condecoraciones del Distrito Capital.
- Supervisar el libro de registro de las condecoraciones del Distrito Capital, como los nombres de aquellos que hubiesen fallecido o perdido el derecho de ser miembros del Consejo de las Ordenes.
- Llevar el procedimiento de anulación de las condecoraciones del Distrito Capital.
- Velar por el mayor lustre y decoro de las condecoraciones del Distrito Capital.
- Constituirse en consejo de honor, cuando alguien que haya sido distinguido o distinguida con una o las dos condecoraciones aquí establecidas, mediante acciones públicas y notorias, asuma una conducta contraria al objeto y méritos de tales reconocimientos.

- Constituirse en consejo de honor, cuando exista una sentencia condenatoria definitivamente firme a los distinguidos o distinguidas con las condecoraciones del Distrito Capital.

- Dictar el Reglamento Interno del Consejo.

**Capítulo IV**  
**De la anulación**

*Causas de anulación*

Artículo 10. Son causas para la anulación de las condecoraciones del Distrito Capital, que el distinguido o distinguida incurra en las siguientes situaciones:

- Por comprometerse a servir contra la República Bolivariana de Venezuela.
- Traición a la patria.
- Atentar contra la paz, la seguridad y defensa de la República Bolivariana de Venezuela.
- Sentencia condenatoria definitivamente firme.
- Decisión reprobatoria de la conducta pública deshonrosa del distinguido o distinguida, dictado por el Consejo de las Ordenes del Distrito Capital constituido previamente en Consejo de Honor.
- Por el suministro de información falsa en el expediente de la postulación para optar a la o las condecoraciones del Distrito Capital.
- Por reincidencia en el uso de la condecoración o de sus distintivos en una clase superior al que se refiere el acto administrativo.
- Por denigrar o expresarse de manera comprobada en contra del pensamiento, obra o idearios de nuestros Libertadores y de la tradición históricamente libertaria y antiimperialista del pueblo caraqueño.
- Por denigrar o expresarse de manera comprobada en contra de los procesos de integración que suscriba la República Bolivariana de Venezuela.

En caso de anulación, los nombres de los distinguidos o distinguidas serán señalados en el libro de condecoraciones del Distrito Capital, registrándose las correspondientes anulaciones y dejándose constancia, mediante acta, de los hechos en que se hubiesen fundado las anulaciones.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

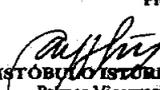
Única. En el lapso de los noventa días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno del Distrito Capital convocará los concursos públicos para el diseño de las condecoraciones aquí establecidas, en los cuales podrán participar artistas o diseñadores venezolanos y venezolanas, así como extranjeros con más de cinco años de residencia en el país. Las condiciones de los referidos concursos serán establecidas por el Consejo de las Ordenes del Distrito Capital.

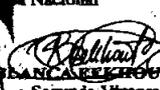
**DISPOSICIÓN FINAL**

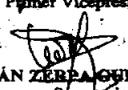
Única. La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*.

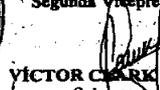
Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta días del mes de agosto de dos mil once. Año 201° de la Independencia y 152° de la Federación.

  
**FERNANDO SOTO ROJAS**  
 Presidente de la Asamblea Nacional

  
**ARISTOBULO VITORINO**  
 Primer Vicepresidente

  
**BLANCA REQUENA GÓMEZ**  
 Segunda Vicepresidenta

  
**IVÁN ZEPAGUERRERO**  
 Secretario

  
**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
 Subsecretario

Promulgación de la Ley de Condecoraciones del Distrito Capital de conformidad con lo previsto en el artículo 213 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los seis días del mes de octubre de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO